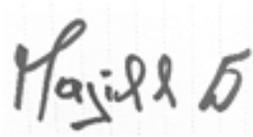


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES** exhiben las cuentas de su gestión como curadora legítima principal y curador legítimo suplente, respectivamente. Así mismo, comunicándole que ya obra en el expediente las resultas de la valoración de apoyos realizada por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, en donde se puede evidenciar que; “(...) *El caballero Cardona Torres, NO se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, toma decisiones en sus cosas personales, pero consulta con su madre las que le parecen difíciles o complejas*”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00321
Auto de sustanciación nro. 0424

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de cualquier interesado, el memorial por medio del cual los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES** exhiben las cuentas de su gestión como curadora legítima principal y curador legítimo suplente, respectivamente del señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES** y el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Ahora, como quiera que en el informe de valoración de apoyos del demandado, señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES** se puede constatar que; “(...) *El caballero Cardona Torres, NO se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, toma decisiones en sus cosas personales, pero consulta con su madre las que le parecen difíciles o complejas*”, no se procederá a designarle un curador *ad litem*

que lo represente en este asunto dado que el mismo no está absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio o forma de comunicación.

Dicho lo anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES** de este asunto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355771d1dd42ed55bde97d28752d557be5168dd201f886df4dcb116b67acd93b**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>